Expediente: **7288/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **29/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L., -DEMANDADO
20259238987 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
27267824369 - ALTIERI,, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7288/21

H108013194877

Expte.: 7288/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10.08.2021 se apersona la letrada María Cecilia Altieri, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Tres c/46/100 ($17.083,46), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta, la los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BCOT/4397/2021 por Impuesto a los Automotores y Rodados períodos normales, correspondiente al Dominio AB301NA y BCOT/6347/2021 por Impuesto a los Automotores y Rodados períodos normales, correspondiente al Dominio FBQ596, expedidas de conformidad con el art. 172 CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, se devuelve la intimación sin diligenciar a pedido de la actora.

En 12.11.2021 se presenta el letrado José Federico Sánchez, en representación de la actora, lo que acredita con el correspondiente instrumento notarial, manifestando que el poder otorgado a la Dra. Altieri fue revocado.

Ordenada nueva intimación a la demandada, se devuelve el mandamiento sin diligenciar a pedido de la actora.

En 02.03.2022 la actora comunica que la demandada suscribió Régimen de Facilidades de Pago Res. 515/ME el cual está decaído y con pago parcial respecto de la Boleta de Deuda N°BCOT/4397/2021 e impaga la Boleta de Deuda N°BCOT/6347/2021. Solicita prosiga la ejecución por el monto de $120.214,87 en concepto de deuda actualizada al 30.11.2021. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado a la demandada del Informe de Verificación de Pagos, la misma no comparece estando debidamente notificada.

Mediante providencia de fecha 29.04.2026 se libra oficio a la Dirección General de Rentas a fin de que informe si la demandada se acogió a plan de pagos y de ser así que informe los detalles del mismo, lo que fue cumplimentado por la oficiada en 12.05.2026.

En 19.05.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, de las constancias de autos se desprende que del Informe remitido por la Dirección General de Rentas en 23.02.2026 -que data del 12.05.2026-, que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/4397/2021: la demandada suscribió en fecha 25.02.2022 Plan de Pagos Tipo 1511 N°305561, en el marco normativo del Decreto 1243/3 ME, financiado en 36 cuotas, de las cuales abonó 02 cuotas, por lo que a la fecha del informe -06.05.2026- se encuentra caduco. En fecha 25.10.2021 mediante pagos bancarios normales ingresó las posiciones 05 y 06/2021, por lo que la deuda se encuentra parcialmente regularizada.

Boleta de Deuda N°BCOT/6347/2021: la demandada suscribió Plan de Pagos Tipo 1510 N°343491, en fecha 28.09.2022, en el marco normativo del Decreto 1243/3 ME, en 01 cuota la que está abonada. Por lo que la deuda se encuentra cancelada.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BCOT/6347/2021, y ordenar llevar adelante la ejecución, la que quedará en suspenso hasta su cumplimiento, respecto del Título Ejecutivo N°BCOT/4397/2021.-

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, en el marco del Dcto. 1243/3 (ME), lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma, sobre todo cuando suscribió el plan de pago con posterioridad al inicio de la demanda.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada

por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la Boleta de Deuda N°BCOT/4397/2021 ($68.114,01); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($22.942,41), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 19.07.2021 al 28.05.2026, conforme el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($225.235,94), ascendiendo el total al monto de **$316.292,36.** 2) la suma del capital incluido en la Boleta de Deuda N°BCOT/6347/2021 ($20.539,89); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($4.487,15), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 29.04.2021 al 28.09.2022 (fecha de cancelación conforme informe de fecha 12.05.2026), conforme el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($11.855,49), ascendiendo el total al monto de **$127.938,95.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I). Sumando ambos montos la base regulatoria asciende a la suma de **$444.231,31**

Para regular honorarios a los letrados apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $37.870,72.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de Pesos Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta (635.250), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 12.05.2026), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021.

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas*

tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $444.675.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)".

Cabe aclarar que si bien la letrada María Cecilia Altieri no acompañó su constancia de inscripción ante ARCA, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, los honorarios regulados es por el total, pero se realiza el cálculo de lo que a la mencionada letrada le corresponde. En conclusión, el monto regulado deberá ser dividido en partes iguales entre la Dra. Altieri y el Dr. Sánchez.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el **Título Ejecutivo N°BCOT/6347/2021,** por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL SRL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Trescientos Dieciseis Mil Doscientos Noventa y Dos c/36/100 ($316.292.36) -monto actualizado al 19.07.2021-**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

III.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 - Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a los letrados María Cecilia Altieri y José Federico Sánchez, apoderados de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco ($444.675), es decir, Pesos Doscientos Veintidos Mil Trescientos Treinta y Siete c/50/100 ($222.337,50) para cada uno.-**

V.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 28/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.